

MEDIACIÓN FAMILIAR Y CUSTODIA COMPARTIDA

Isabel Medina Suárez
Mediadora Familiar y Abogada
www.todomediacion.com
marmedsua@gmail.com

Desde que se aprobó la ley del divorcio en el año 1981, han sido más de un millón las personas que han puesto fin a sus matrimonios, dato en principio no alarmante si no fuera por el escenario en el que se han desarrollado dichas rupturas.

El concepto de familia tradicional, donde la madre ocupa el rol de ama de casa y donde el padre ocupa el rol de sustentador económico del núcleo familiar, estaba implícito en el espíritu de la Ley de 1981. Esto ha hecho que, de forma generalizada, las madres obtengan la custodia exclusiva de sus hijos e hijas y los padres un simple derecho de visitas y la obligación de sustentarlos económicamente.

Por este motivo, en nuestra cultura postmatrimonial se ha venido identificando por casi tres décadas la idea de que al romperse el matrimonio se rompe la familia. Tras la ruptura matrimonial, uno de los progenitores, en la mayoría de los casos el padre, pasaba a ser un mero visitante externo de fines de semanas alternos.

Por una parte, los menores necesitan para mantener un equilibrio emocional de tiempos compartidos con sus padres tras la ruptura matrimonial. Por otra parte, los padres vienen reclamando un cambio legislativo igualitario en derechos y obligaciones para con los hijos. Este panorama empezó a vislumbrar un cambio a raíz de la modificación legal que del divorcio se hizo en el año 2005.

La nueva ley del divorcio, a la que muchos bautizaron con el nombre de ley de "divorcio express", recoge importantes novedades en relación con su predecesora al hablar de mediación familiar y de custodia compartida.

Así la ley 15/2005, de 8 de Julio, en su exposición de motivos, subraya la necesidad de ampliar la libertad de los cónyuges, abriéndoles a los mismos la posibilidad de disolver la relación conyugal con mayor agilidad y con mayor capacidad de decisión sobre los aspectos que les conciernen. Con esta finalidad se menciona expresamente la mediación familiar como medio para alcanzar soluciones consensuadas.

¿Pero qué es exactamente la mediación familiar y cuáles son sus características principales?

Podemos definir la mediación familiar como un proceso paralelo a la justicia, al que las partes acuden voluntariamente, para alcanzar desde su propio protagonismo y con la ayuda de un mediador, un acuerdo satisfactorio para todos los participantes en el conflicto.

Las características principales de la mediación son:

Voluntariedad: Es necesario que las partes en conflicto consientan libremente acudir a mediación. Cualquier imposición conllevaría a situaciones incómodas que mermarían la consecución de acuerdos satisfactorios.

Protagonismo: Son las partes las que aportan las soluciones llegando a acuerdos, el mediador sólo interviene en el proceso guiando el mismo, a diferencia de otras formas de resolución de conflictos, ni impone ni propone soluciones.

Neutralidad e imparcialidad: Como establece el proyecto de ley reguladora de la mediación familiar en Andalucía, la persona mediadora es un tercero neutral e imparcial que debe ayudar en la consecución de acuerdos satisfactorios sin inclinarse en ningún momento del proceso por ninguna de las partes.

Confidencialidad: El mediador o mediadora no podrá difundir ninguna información relativa al objeto de la mediación si no es con autorización de las partes, de igual forma no podrá intervenir como testigo o perito en ningún procedimiento judicial que afecte al objeto de la mediación salvo por decisión judicial.

Además de los aspectos sobre Mediación Familiar, la ley del divorcio del 2005 recoge la custodia compartida como novedad en cuanto al cuidado de los hijos, al establecer en su exposición de motivos que " los padres deberán decidir si la guarda y custodia se ejercerá sólo por uno de ellos o bien por ambos de forma compartida. En todo caso determinarán, en beneficio del menor, como éste se relacionará del mejor modo con el progenitor que no conviva con él, y procurarán la realización del principio de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad"

La custodia compartida, también llamada responsabilidad parental conjunta, amplía el campo de autodeterminación de las partes, que a través de un convenio regulador o de acuerdo durante el transcurso del procedimiento podrán decidir sobre los tiempos de convivencia y las relaciones con los menores.

¿Pero en qué consiste exactamente la custodia compartida?

Según el abogado mediador Jose Luis Sariego, la custodia compartida es aquella que tiende a lograr un reparto equitativo e igualitario en los derechos y deberes de los progenitores (corresponsabilidad parental y marental) para con los hijos e hijas, así como al reparto de espacios y tiempos equitativos e igualitarios de ambos progenitores para con los hijos tras la ruptura de la pareja.

En principio todo este cúmulo de cambios legislativos podría conllevar a no identificar ruptura matrimonial con ruptura familiar puesto que desaparecería la figura del progenitor que tras el divorcio se ve obligado a estar lejos de sus hijos. Sin embargo, estos cambios legislativos no están encontrando una amplia aplicación práctica a no existir suficientes *servicios de mediación familiar*.

Es imprescindible, por tanto, que desde los poderes públicos se apueste por la creación de más servicios de mediación familiar, ya que a la hora de pactar una custodia compartida es necesario que la misma se desarrolle en un espacio neutral asistido por una persona mediadora que ayude a que las partes alcancen el mejor de los acuerdos posibles.

De igual forma es importante que se creen *puntos de información de mediación* para asesorar a las partes que deseen divorciarse, de los beneficios que conlleva acudir a mediación familiar con la finalidad de tratar cualquier situación conflictiva que conlleva una separación. Todo ello por el beneficio de las personas que cada día se divorcian y por proteger los intereses de tantos menores que siguen pagando las consecuencias dolorosas de los conflictos de sus padres.